



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

San Andrés, Isla, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-33-33-001-2020-00033-00
Demandante	Lenin Aduar Huertas Solarte
Demandado	Nación- Procuraduría general de la Nación
Auto sustanciación n.º	328-24

Encontrándose el expediente al Despacho para proferir sentencia, da cuenta la secretaría del juzgado del memorial allegado por la entidad demandada a través de su apoderado judicial en el cual remite una certificación expedida por el Comité de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación indicando viabilidad de conciliar este asunto, por lo cual, el Despacho correrá traslado por tres (3) días de la propuesta para que el demandante si a bien lo tiene, se pronuncie respecto de ella.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CORRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de la propuesta conciliatoria allegada por la entidad demandada, para si a bien lo tiene, se pronuncie respecto de ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO CORREA ECHEVERRI

JUEZ ADHOC